

### AVISO 001 FEBRERO 2024

Hoy a los trece (13) días del mes de febrero del año 2024, se notifica mediante aviso el contenido de la Resolución No.0037 – 2023 – MD – DIMAR – CP14 – Jurídica con fecha 26 de diciembre de 2023, mediante la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa No. 24022022004 contra la MN. “ANTARES” por violación a normas de marina mercante.

Lo anterior debido a no fue posible realizar la notificación personal a las partes del acto administrativo en mención.

**Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.**



**YARA CUADRADO HERRERA**

Responsable oficina jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Se desfija la presente publicación hoy veintiuno (21) de febrero de 2024 siendo las 18:00 horas.

**YARA CUADRADO HERRERA**

Responsable oficina jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0037-2023) MD-DIMAR-CP14-Jurídica 26 DE DICIEMBRE DE 2023**

“Por medio de la cual procede este Despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación Administrativa Sancionatoria No. 24022022004, por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, sobre los hechos ocurrido con la motonave “ANTARES” de bandera de Togo con OMI 9030450”.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 al reorganizar la Dirección General Marítima como dependencia del Ministerio de Defensa agregada al Comando de la Armada Nacional, le otorgó el tratamiento de Autoridad Marítima encargada de ejecutar la política del Gobierno en esta materia y cuyo objeto es el de coordinar, controlar las actividades marítimas en las áreas de su jurisdicción.

La Autoridad Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Es función de la Dirección General Marítima, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, fondeo, remolque, operación, zarpe de las naves y artefactos navales; así como fijar la dotación de personal para las naves.

Le corresponde a la Autoridad Marítima, autorizar el documento de zarpe a las naves y artefactos navales que reúnan las condiciones de seguridad necesarias para hacerse a la mar y posean los certificados de navegabilidad vigentes.

Mediante acta de protesta con fecha 15 de julio de 2022 suscrita por la comandante del puesto avanzado de Guardacostas de Puerto Bolívar se informa a la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar lo relacionado con el siniestro marítimo presentado con la motonave “ANTARES” de bandera Togo con OMI 903045, razón por la cual se inicia la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo – incendio con No. 24012022003.

En atención a las declaraciones recibidas en la audiencia con fecha 01 de agosto de 2022 por parte de la Representante Legal de la Agencia Marítima ING MAR agencia marítima internacional S.A.S así como por parte del armador de la motonave el señor JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ el incendio se produjo como consecuencia a las reparaciones que se efectuaban a bordo de la motonave “ANTARES”, dichas reparaciones se estaban realizando sin previa autorización por parte de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Así las cosas, y de acuerdo a lo contemplado con el artículo 105 en su numeral segundo el cual indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto: *“Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.”*

Así mismo, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que *“Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa”*

Por lo anterior, este Despacho de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las atribuciones legales conferidas de los artículos 5 numeral 27, 20 numeral 8 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, por medio del auto de fecha quince (15) de noviembre de 2022, inició procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos por presunta VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, contra el señor JULIO CESAR FLOREZ ALBORNOZ en calidad de Armador de la M/N “ANTARES”, y la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S con NIT. 901.029.341-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.116.622 expedida en Pereira, en calidad de Agencia Marítima de la M/N “ANTARES”.

## PRUEBAS

Dentro del procedimiento fueron allegados como pruebas los siguientes documentos:

- Auto de formulación de cargos con fecha 15 de noviembre de 2022.
- Oficio No. 23202200265 con fecha 17 de noviembre de 2022 por el cual se solicita a la representante legal de la agencia marítima autorización de notificación electrónica.
- Oficio No. 23202200267 con fecha 17 de noviembre de 2022 por el cual se solicita al armador autorización de notificación electrónica.
- Correo electrónico con fecha 17 de noviembre de 2022 por el cual se envían las solicitudes de notificación electrónica a las partes.
- Correo electrónico con fecha 28 de noviembre de 2022 por el cual se solicita nuevamente autorización de notificación electrónica.
- Correo electrónico suscrito por la agencia marítima por el cual se autoriza la notificación electrónica.
- Notificación electrónica con fecha 28 de noviembre de 2022 dirigida al señor JULIO FLOREZ ALBORNOZ.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

- Notificación electrónica con fecha 28 de noviembre de 2022 dirigida a la agencia marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S.
- Correo electrónico con fecha 21 de marzo de 2023 por el cual se remite nuevamente la notificación electrónica a la agencia marítima.
- Autorización otorgada por la representante legal de la agencia marítima para notificar personalmente a la secretaria de la agencia marítima del auto de formulación de cargos.
- Diligencia de notificación electrónica con fecha 06 de mayo de 2023.
- Constancia con fecha 23 de mayo de 2023 por la cual se anexa al expediente los descargos presentados por las partes.
- Descargos presentados por las partes intervinientes en el proceso.
- Auto con fecha 28 de julio de 2023 por el cual se ordenan unas pruebas.
- Correo electrónico con fecha 09 de agosto de 2023 por el cual se envía el auto de solicitud de pruebas.
- Correo electrónico con fecha 31 de octubre de 2023 por el cual se recaba la solicitud de pruebas.
- Correo electrónico con fecha 08 de noviembre de 2023 por el cual la agencia marítima remite las pruebas solicitadas mediante auto con fecha 28 de julio de 2023.
- Auto con fecha 18 de diciembre de 2023 por medio del cual se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para presentar los alegatos de conclusión.
- Correo electrónico con fecha 01 de diciembre de 2023 por el cual se comunica el auto con fecha 18 de diciembre de 2023.
- Constancia con fecha 20 de diciembre de 2023, por la cual se deja constancia que una vez vencido el termino para presentar los correspondientes alegatos las partes no hicieron uso del mencionado derecho.

## DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Este despacho mediante auto con fecha quince (15) de noviembre de 2023 dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de cargos en contra del señor JULIO CESAR FLOREZ ALBORNOZ en calidad de Armador de la M/N “ANTARES”, y la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S con NIT. 901.029.341-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ en calidad de Agencia Marítima de la M/N ANTARES.

Teniendo en cuenta el difícil acceso a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, y teniendo en cuenta que la motonave es de bandera extranjera, se notifica electrónicamente el auto por el cual se da inicio a la investigación de carácter administrativo sancionatorio, así mismo se realiza desplazamiento hacía el municipio de Maicao con el fin de surtir la notificación personal a la totalidad de las partes.

Así las cosas, se reciben los descargos presentados por las partes, dejando constancia con fecha 23 de mayo de 2023 del aporte de los mismos en el expediente, en el cual manifiestan las razones por las cuales las partes incurrieron en la presunta violación a normas de marina mercante.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

### **“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Finalmente se solicita a las partes aportar a la presente investigación unos documentos relacionados con la relación de las partes intervinientes y la motonave ANTARES.

Teniendo en cuenta que el acervo probatorio obrante en el expediente se considera amplio y suficiente, se procede a recibir alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, las partes no hacen uso del mencionado derecho.

Es importante resaltar que en el desarrollo de la investigación el despacho garantiza de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las partes vinculadas, respetando los términos establecidos legalmente.

### DE LA COMPETENCIA DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO

Es atribución de las Capitanías de Puerto investigar, aún de oficio, las infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulan las actividades marítimas, dictar los fallos de primer grado e imponer las sanciones correspondientes.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, adelantar y fallar las investigaciones por infracciones a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que las regulan.

Es competente el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar para investigar y fallar en primera instancia las investigaciones que ocurran dentro de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 5, numeral 27 y el artículo 20, numeral 8º del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 “Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima”.

Conforme el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, le corresponde determinar y aplicar, cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracción o violación a las normas que regulan las actividades marítimas.

Así mismo el artículo 79 del Decreto Ley en mención define que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar como representante de la Autoridad Marítima posee competencia para dirigir y promover el desarrollo marítimo en su jurisdicción, así como para vigilar y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar, el tráfico marítimo y la navegación en aguas jurisdiccionales.

No existiendo causal de nulidad que invalide las pruebas practicadas y una vez analizado el cúmulo probatorio allegado a la presente investigación por presunta violación a las normas de marina mercante, se tiene que:

- La motonave ANTARES de bandera Togo con OMI 9030450, sufrió un incendio el día 14 de julio de 2022.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

- De las pruebas recaudas en la investigación por siniestro marítimo, se evidenció que el incendio se produjo por la realización de trabajos a bordo de la motonave los cuales no contaban con autorización por parte de la Autoridad Marítima.
- De acuerdo con lo establecido en los descargos en la presente investigación el señor JULIO FLOREZ envía a dos personas con el fin de que realicen un achique de la motonave con el fin de que la misma se hundiera, así mismo realicen un taponamiento de los huecos en el casco.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

De acuerdo con nuestra normatividad se tiene que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Resolución 0520 de 1999 insiste en el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Mencionada Resolución establece las normas, para el control de tránsito de las naves o los artefactos navales que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; exceptuando de este control solo las naves de guerra.

En esta etapa, el despacho encuentra pertinente analizar ciertos elementos normativos y probatorios que son determinantes para la declaratoria de responsabilidad de la infracción.

Para este fin, debemos remitirnos al numeral 07 del artículo 05 del Decreto Ley 2324 de 1984, precepto legal que establece la definición y alcance de la infracción investigada.

*“ARTICULO 5 DECRETO LEY 2324 DE 1984: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: La Dirección General Marítima y Portuaria tiene las siguientes funciones:*

*(...) 7o. Regular, autorizar y controlar la adquisición, construcción, reparación, alteración, mantenimiento, utilización, desguace y venta de naves y artefactos navales. Para estos efectos podrá exigir que las naves que se proyecten construir, tengan las características recomendadas por la Armada Nacional por razones de defensa. (...)*”

Así mismo traemos lo contemplado en la Resolución 520 de 1999 en específico lo relacionado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6°. Resolución 520 de 1999:** Normas aplicables a los talleres de reparación naval y a otras personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, reparación, modificación y/o mantenimiento de naves o artefactos navales:



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

4. *No reparar, modificar y/o realizar mantenimiento a naves o artefactos navales de matrícula o registro nacional, que no presenten la correspondiente autorización de modificación expedida por la Autoridad Marítima Nacional, y/o carezcan de los documentos pertinentes relacionados en el numeral 3 del artículo 1 de la presente resolución.*

*Parágrafo. Las reparaciones y modificaciones de las naves y/o artefactos navales de matrícula nacional, deben ser supervisadas por un inspector nombrado por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente. Tratándose de naves de registro extranjero, se deberá solicitar la presentación de los documentos equivalentes a los nacionales.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, es la autoridad marítima la encargada de regular, autorizar y controlar las reparaciones de las naves y artefactos navales, en el caso en concreto, la actividad de reparación a la motonave ANTARES a pesar de ser destinada a corregir las novedades a bordo de la motonave, dicha actividad no fue autorizada por la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.

Así mismo es un desacato a las normas de marina mercante reparar, modificar y/o realizar mantenimiento a naves o artefactos navales sin previa autorización de la Autoridad Marítima.

Ahora bien, en el presente caso se evidencia que hubo una contravención a las normas anteriormente relacionadas, teniendo en cuenta que no se contaba con autorización por parte de la Capitanía de Puerto para llevar a cabo las reparaciones y como consecuencia se presentó un siniestro marítimo a bordo de la motonave, así mismo estas reparaciones deben ser efectuadas por un taller de reparación naval, y otras personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción, reparación, modificación y/o mantenimiento de naves o artefactos navales, las cuales cuenten con licencia de explotación comercial destinadas a tal fin, no obstante en el caso en concreto no se evidenció que las reparaciones fueran realizadas por el personal idóneo.

Adicionalmente en cuanto a la obligación que le asiste a la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S debe darse lectura al numeral 2° del artículo 1492, del Código de Comercio Colombiano, el cual señala:

“Art. 1492.- *Son obligaciones del agente:*

(...)

2. *Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto:(...).* (Cursiva subrayada fuera del texto original):

En este orden de ideas, es claro que la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S como representante en tierra de la nave agenciada en puerto colombiano, debió tramitar la solicitud formal de los trabajos a realizar a bordo de la motonave, relacionando el personal que ejecutaría el mismo y el plan de trabajo a llevar a



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

cabo, atendiendo a sus deberes u obligaciones legales tal como se mencionó anteriormente.

De tal manera debe declararse que se incurrió en una Violación a las normas de Marina Mercante por parte del armador y la agencia marítima de la motonave “ANTARES” de bandera TOGO conforme a las consideraciones anteriormente señaladas.

Así las cosas, tenemos que la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La consecuencia jurídica del incumplimiento de una norma o de un deber por parte del administrado trae consigo una sanción y el propósito de mencionada sanción es conseguir que el comportamiento de las personas sea adecuado con los objetivos y reglas de la sociedad en la que se habita.

Luego de la infracción de cualquiera de las normas marítimas sea cual fuere su categoría (Decretos, Ley, Decreto Reglamentario, Resoluciones, etc.), constituye una violación a las normas de la Marina Mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, así mismo para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 81 del mismo Decreto Ley.

No obstante lo anterior y como quiera que la intención de toda investigación es crear interés y conciencia marítima entre las personas que ejercen las actividades en las aguas jurisdiccionales, con el fin de que conozcan la normatividad en esta materia y desarrollen comportamientos adecuados que garanticen una óptima seguridad de las motonaves que gobiernan y los demás buques que efectúan navegación en el área, lo que coadyuva a la Autoridad para que cumpla mejor con su papel garantizador y regulador de las actividades marítimas de su competencia.

Este Despacho, en uso de sus facultades y en especial las que le confiere el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JULIO CESAR FLOREZ ALBORNOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.222.134 expedida en Barranquilla en calidad de armador de la motonave ANTARES con bandera Togo y OMI 9030450 y a la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S con NIT. 901.029.341-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.116. 622 expedida en Pereira, en



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

calidad de Agencia Marítima de la M/N “ANTARES” de contravenir las normas marítimas relativas a la navegación y a la seguridad de la vida humana en el mar, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

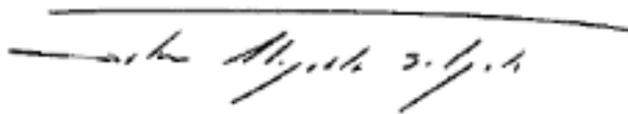
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a título de sanción al señor JULIO CESAR FLOREZ ALBORNOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.222.134 expedida en Barranquilla en calidad de armador de la motonave ANTARES con bandera Togo y OMI 9030450 una multa equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.800.000 M/C) equivalente a 136.8 Unidades de Valor Tributario (UVT), pagaderos solidariamente con la Agencia Marítima ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.S con NIT. 901.029.341-1 representada legalmente por la señora CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.116. 622 expedida en Pereira, en calidad de Agencia Marítima de la M/N “ANTARES en concordancia con el literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, una vez en firme y ejecutoriado el presente fallo la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 18800003127 cuenta corriente Bancolombia de la Dirección General Marítima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente de la presente decisión al Armador, y Agencia Marítima de la M/N “ANTARES”, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, el cual se fijará en lugar visible de ésta Capitanía de Puerto por el término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y de Apelación ante la Dirección General Marítima, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente fallo, envíese copia de la presente resolución al Área de Gentes de Mar y Naves de ésta Capitanía de Puerto, para efectos informativos y constancia en la carpeta de la Motonave.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)